



RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

Nº 084 -2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba, 06 MAR. 2017

VISTO:

El expediente N° 1005-2017, sobre Resolución Administrativa de Sanción de la Papeleta por Infracción al Tránsito N° 000186 impuesta al señor Neptali Esteban Chire Carpio y;

Considerando:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía económica, política y administración en los asuntos de su competencia; por otro lado, el artículo 39 de la norma antes acotada indica que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, el Artículo 304 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC - del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito modificado por el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, referente a la AUTORIDAD COMPETENTE, dice: "Las Sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, son aplicadas por la SUTRAN o la Municipalidad Provincial, según corresponda, conforme a lo dispuesto en la Sección: Tipificación y Clasificación de las infracciones al Tránsito Terrestre del Capítulo I del Título VII del presente Reglamento".

Que, con Oficio N° 103-2017-REGPOL-TAC/DIVPOS-CR-JBG/SEC, de fecha 01 de Marzo del 2017, el SS. PNP Jose Manuel Ramos Salas, Comisario de la Comisaría de la Locumba, remite la Papeleta de Infracción N° 000186, de Código de Infracción G-58 "No presentar Tarjeta de Identificación Vehicular, la Licencia de Conducir o el Documento Nacional de Identidad o documento de identidad, según corresponda.", impuesta al señor Neptali Esteban Chire Carpio, el día 31 de Enero del 2017.

Que, mediante Informe N° 085-2017-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, de fecha 03 de Marzo del 2017, el señor Emilio F. Mollenido Ramos, inspector de Transporte de la Municipalidad, señala que la Papeleta de Infracción N° 000186, de fecha 31 de Enero del 2017, impuesta al señor Neptali Esteban Chire Carpio, con Código de Infracción G-58 "No presentar Tarjeta de Identificación Vehicular, la Licencia de Conducir o el Documento Nacional de Identidad o documento de identidad, según corresponda", reúne todos los requisitos exigidos para ser sancionado tal como se encuentra expresado en el Reglamento Nacional de Tránsito.

Que, a través del Informe N° 044-2017-CLLC-AT-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, de fecha 06 de Marzo del 2017, emitido por la Abog. Cynthia L. López Cuadros, Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial, concluye sancionar al señor Neptali Esteban Chire Carpio, como único responsable por la comisión de la Infracción Tránsito de Código G-58. Debiendo aplicar la Multa del 8% de la UIT y la acumulación de 20 puntos.

Que, conforme al Artículo 309 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC - Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, prescribe que "Las sanciones administrativas aplicables a los conductores por las infracciones previstas en el presente Reglamento son: 1) Multa; 2) Suspensión de la Licencia de conducir; 3) Cancelación definitiva de la Licencia de conducir e inhabilitación del conductor".

Que, según el párrafo segundo del Artículo 324 del cuerpo legal mencionado precedentemente señala: "Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito levantará la denuncia o papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan".

Que, de conformidad en el Artículo 291 - Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, señala que "Las infracciones de Tránsito para los efectos de las sanciones, se califican como Leve (L), Grave (G) y Muy Grave (MG)", lo cual de acuerdo a lo señalado en el Cuadro de tipificación, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones al Tránsito Terrestre, concordante con lo prescrito en el Artículo 311. Del mismo cuerpo normativo, se advierte que la sanción pecuniaria por la infracción de Tránsito de Código G-58 tiene la calificación de GRAVE, con una multa equivalente al 8% y acumulación de 20 puntos.

Que, el Artículo 336 numeral 3 – Decreto Supremo N° 016-2009-MTC - Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, modificado por Decreto Supremo N° 003-2014-MTC establece que: "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la

resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley.

Que, de acuerdo a lo señalado en el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas del D.S N° 016-2009-MTC, aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre, la Infracción de Código G-58 ; no contempla Responsabilidad Solidaria del propietario del vehículo.

Que, de la revisión y evaluación a los documentos que obra en el presente expediente, se advierte que el señor Neptali Esteban Chire Carpio no ha presentado ningún descargo contra la Papeleta de Infracción N° 000186; así como tampoco ha pagado la multa correspondiente, siendo aplicable para el presente caso lo prescrito en el numeral 3 del Artículo 336 del T.U.O del Reglamento Nacional de Tránsito.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, con el visto bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este despacho;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR a Neptali Esteban Chire Carpio como único y principal infractor por la comisión de la infracción de tránsito G-58, conforme a los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: APlicar LA MULTA del 8% de la UIT vigente a la fecha de pago y acumulación de 20 puntos.

ARTICULO TERCERO: INSCRIBIR la presente resolución en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Web de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre.

ARTICULO QUINTO: CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE
ING. ELIAS MARIO CHAMILLA VELÓ
SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTES

C.C Archivo
Interesados
Expediente
G.D.T.I.
O.C.I